

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00417-00**.
PROCESO : CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.
SOLICITANTES : CARMEN CECILIA OLIVELLA ESCOBAR - JACQUELINE PITRE ESCOBAR - JOSE ANIBAL ROMERO ESCOBAR - RUBÉN DARIO GÓMEZ ESCOBAR.

Entra al Despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA incoado por los señores CARMEN CECILIA OLIVELLA ESCOBAR, JACQUELINE PITRE ESCOBAR, JOSE ANIBAL ROMERO ESCOBAR y RUBÉN DARIO GÓMEZ ESCOBAR, a través de apoderado judicial, para su correspondiente estudio de admisibilidad; así mismo, previo a realizar el pronunciamiento, corresponde dar claridad respecto a la actuación registrada en Justicia XXI Web en calendas 24 de enero de 2023 donde se registró erróneamente que se había admitido la demanda en dicha fecha, sin embargo, el proveído pertenecía a un proceso diferente, cuya situación ya fue aclarada y corregida.

Ahora bien, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores CARMEN CECILIA OLIVELLA ESCOBAR, JACQUELINE PITRE ESCOBAR, JOSE ANIBAL ROMERO ESCOBAR y RUBÉN DARIO GÓMEZ ESCOBAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Respecto a la solicitante CARMEN CECILIA OLIVELLA ESCOBAR será tenida en cuenta en el presente proceso, hasta tanto sea allegado el registro civil de nacimiento donde acredite el vínculo filial con la causante la señora ROSALBA INÉS ESCOBAR DÁVILA.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

CUARTO.- RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado FRANKLIN PITRE BUENO con T.P. No. 171730 de la C.S. de la J., para que represente a los solicitantes en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77234594917352bab3f77d66069409f63415d02235aeacc380463a07d1a003c**

Documento generado en 08/03/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>